

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE YAJALÓN, CHIAPAS.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.....	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.....	9
TÍTULO SEGUNDO.....	10
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	10
CAPITULO I. OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	10
CAPÍTULO II. PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES	11
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS.....	12
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO.....	12
TÍTULO TERCERO	16
PUBLICACIONES.....	16
CAPÍTULO ÚNICO DEL REPARTO.....	16
TÍTULO CUARTO	17
DE LAS SANCIONES.....	17
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES.....	17



SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE YAJALÓN, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Yajalón; y tiene por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Almacenamiento: Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos;
- II. Centros de acopio: Son los sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos municipales, con el fin de garantizar la pureza mediante su captación;
- III. Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento de los residuos sólidos municipales generados;
- IV. Desechos sólidos inorgánicos: Aquellos que no son susceptibles de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio.
- V. Desechos sólidos orgánicos: Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- VI. Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, en cumplimiento con las normas técnicas locales;
- VII. Norma Técnica Local: Conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles dentro de los cuales se garanticen las



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS

2
PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y aseo público municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

- VIII. Programa: Proyecto que comprende un conjunto de actividades organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable;
- IX. Publicidad: Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;
- X. Propaganda: Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos;
- XI. Reciclaje: Método de tratamiento consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;
- XII. Recolección: Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XIII. Residuos: Cualquier tipo de material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento y cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XIV. Residuos peligrosos: Aquellos residuos en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente;
- XV. Residuos sanitarios son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;
- XVI. Residuos sólidos municipales: Residuos generados en casa habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y en general de todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control;



- XVII. Residuos sólidos municipales domésticos: Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de los ciudadanos. No son considerados los generados en lo cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro y de cualquier sector;
- XVIII. Servicio especial: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes; y
- XIX. Servicio extraordinario: Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos municipales domésticos generados por los habitantes del municipio y de carácter gratuito.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El personal de la Tesorería Municipal;
- IV. El Director de Servicios Públicos Municipales, a través de su personal;
- V. El Director de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo;
- VI. El Director de Medio Ambiente Municipal;
- VII. El Fiscal Municipal, a través del personal facultado;
- VIII. La Consejería Jurídica Municipal;

ARTÍCULO 4. Corresponde a el H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar las Normas Técnicas Locales que se deriven de este reglamento, en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

4

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

competencia; y

- III. Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales a través de su personal:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, que permitan al municipio de Yajalón ser considerado un municipio limpio;
- II. Prestar los servicios públicos relacionados al aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos materia del presente reglamento que sean concesionados por el H. Ayuntamiento;
- V. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios en materia del presente reglamento que sean responsabilidad de desarrolladores de programas y obras de cualquier tipo, durante la ejecución del mismo hasta la entrega oficial al Municipio;
- VI. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este reglamento;
- VII. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos municipales de conformidad con la Norma Técnica aplicable;
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación de los servicios de aseo público municipal en los diferentes barrios y conjuntos habitacionales de cualquier tipo de la cabecera municipal;
- IX. Organizar administrativamente y operativamente el servicio de limpia y aseo



público municipal, y formular el programa anual del mismo;

- X. Realizar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales programas de reducción de volumen de residuos sólidos, revalorización, recuperación y reciclaje de materiales de desecho;
- XI. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XII. Implementar las acciones para la prestación del servicio de limpia y aseo público, cuando sea considerado necesario y conveniente por las exigencias del Municipio;
- XIII. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;
- XIV. Implementar en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente Municipal acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- XV. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XVII. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XVIII. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal;
- XIX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;
- XX. Proponer a la tesorería Municipal las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el



SECRETARÍA MUNICIPAL
VAJALÓN, CHIAPAS
2021



proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;

- XXI. Gestionar y procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;
- XXII. Coordinarse con las autoridades competentes para la limpieza y mantenimiento de los espacios comunes, de convivencia o eventos especiales.
- XXIII. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitados por los habitantes;
- XXIV. Promover el establecimiento de centros de acopio; y
- XXV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 6. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal a través de sus elementos en activo:

- I. Presentar ante la Consejería Jurídica Municipal a los infractores del presente reglamento, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón; y
- II. Auxiliar a la Consejería Jurídica Municipal, el Fiscal Municipal en el ejercicio de sus funciones en estricto apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal:

- I. Coordinar con el Estado y municipios la gestión de los residuos sólidos municipales, atendiendo las indicaciones del área de planeación municipal correspondiente y cumpliendo con la normatividad ambiental; y
- II. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2013

ARTÍCULO 8. Corresponde al Coordinador Operativo.

- I. Ordenar visitas de inspección y realizarlas a través del personal facultado, a efecto de vigilar el debido cumplimiento de los artículos 19, 20, 21 y 23 del presente reglamento;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Consejero Jurídico Municipal, vigilar y corregir en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones prevista en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Consejería Jurídica Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón; y
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Fiscal Municipal:

- I. Conocer, resolver, conciliar y sancionar de las infracciones no flagrantes establecidas en los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento, en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón; y
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO 12. Corresponde a la Consejería Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente reglamento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón; y
- II. Conocer, resolver, conciliar y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en el presente reglamento en los términos del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón, en caso de actuar supliendo el Fiscal Municipal.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO
ARTÍCULO 13. El servicio de limpia y aseo público comprende:

- I. Barrido de vía pública y plaza pública;
- II. Lavado de plaza públicas, andadores y atrio;
- III. Limpieza de camellones, áreas verdes y papeleras;
- IV. Recolección de residuos sólidos municipales domésticos y de artículos de desecho; y
- V. Disposición final de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 14. La recolección de residuos sólidos municipales que realice la Dirección de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos municipales domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas. En el caso de ciertos barrios, se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de requerir recolección al interior deberá contratar los servicios de una empresa autorizada o en su caso sujetarse a las tarifas correspondientes; y
- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos municipales a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuos sólidos municipales diferente a la generación doméstica, podrá ser contratado con la Secretaría de

Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de no contratar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá hacerse a través la empresa o particular autorizado debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I. OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones;
- III. Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales, que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Separar y disponer los residuos sólidos municipales domésticos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la norma técnica aplicable;
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;



- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado, disponiendo de ellos conforme a la norma técnica aplicable; y
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos municipales domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta el aviso de su recolección en el día y horario señalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Salvo la fracción III que será sancionadas con multa de 30 hasta 100 días de salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 16. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Yajalón, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO II. PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17. Queda estrictamente prohibido a los habitantes del Municipio de Yajalón:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;

- II. Acumular en la vía pública ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales y peligrosos; y
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto.

Las prohibiciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18. Es obligación de los comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como de la correcta disposición de los residuos generados;
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;
- IV. Conservar aseada el área ocupada durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca las autoridades municipales, tratándose de instituciones



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



12
RESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

académicas públicas;

- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, prestador del servicio autorizado o por cuenta propia llevándolos al lugar que previamente autorice la Dirección de Servicios Públicos Municipales, bajo los dictámenes normas técnicas locales correspondientes;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos municipales dentro del predio al que correspondan o en los lugares autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la recolección de residuos sólidos municipales;
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o de servicio; y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la norma técnica aplicable.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionarán con multa de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 19. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.



Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo se sancionarán con multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región, o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 20. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos hasta en tanto realicen la entrega oficial al Municipio, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Yajalón.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en la región y en el caso del párrafo segundo con multa de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la región.

ARTÍCULO 21. Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas técnicas aplicables.



CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO

ARTÍCULO 22. Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- II. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales;
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Descargar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- VII. Transportar residuos sólidos municipales en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección; y
- IX. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, VIII y IX del presente artículo se sancionará con multa de 30 a 200 días de salario



SECRETARIA MUNICIPAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



15
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS,
2021

mínimo general vigente en la región. Asimismo, la falta de cumplimiento de alguna de las fracciones anteriores será causa de revocación de la licencia de funcionamiento, sin responsabilidad para la autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO

PUBLICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REPARTO

ARTÍCULO 23. Para la recolección de residuos sólidos municipales generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Yajalón.

ARTÍCULO 24. El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la dispersión en la vía pública del mismo al momento de su reparto.

ARTÍCULO 25. Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente capítulo se sancionarán con multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.



TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Segundo y Tercero del presente ordenamiento; o
- II. Realizar las prohibiciones contenidas en el Título Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 27. Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21 y 23 del presente reglamento serán sancionadas por el Director de Inspección y Operatividad y consistirán en multa en días de salario mínimo general vigente en la región.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al propietario del establecimiento comercial o persona que se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 28. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 25 y 26 del presente reglamento serán sancionadas de conformidad con el mismo y bajo los procedimientos y términos que señala el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Yajalón.



RESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

ARTÍCULO 30. Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y difusión en diferentes medios locales y regionales.

SEGUNDO. La Dirección de Servicios Públicos deberán presentar al H. Ayuntamiento, las Normas Técnicas Locales para su aprobación en un término no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de este reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Yajalón, en la Ciudad de Yajalón Chiapas, a los 01 días del mes de octubre del 2018.

LIC. JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAJALÓN

LIC. MAURO SAÚL GUTIÉRREZ BONIFAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que los originaron.